



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda septiembre 14, 2015
RCU - 09 - 2015 - 0151

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (23) de 11 de septiembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano

- a. N° 669-DTH-2015, de septiembre 10, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Ing. Víctor Hugo Quizpe;
- b. N° 670-DTH-2015, de septiembre 10, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Lic. Paúl Zavala Cárdenas;
- c. N° 671-DTH-2015, de septiembre 10, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Ing. Marco Antonio Arellano.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en el artículo 4.- "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 30.- "De las comisiones de servicio con remuneración "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 83.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia (...)"

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, dispone en su artículo 4.- "Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 09 - 2015 - 0151

cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo (...)"

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, indica en su artículo 5.- "De la movilización o transporte en el exterior.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos".

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, prescribe en su artículo 6.- "De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día.- El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos";

QUE, el Oficio N° 669-DTH-2015, de septiembre 10, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Ing. Víctor Hugo Quizpe;

RESUELVE: "APROBAR LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, LOS DÍAS 23, 24, 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PARA QUE EL ING. VÍCTOR HUGO QUIZHPE BACULIMA, PROFESOR PRINCIPAL 4, GRADO 2 DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, GESTIÓN EMPRESARIAL E INFORMÁTICA, PRESENTE LA PONENCIA TITULADA "NIVEL DE SATISFACCIÓN DE LOS ESTUDIANTES CON RESPECTO A LA COORDINACIÓN RELACIONAL. GUIA DE BUENAS PRÁCTICAS", EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHIMBOTE - PERÚ, EL 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015. LOS PASAJES AÉREOS, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE E INSCRIPCIÓN EN EL EVENTO, SE SUGIERE QUE SEA OTORGADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS PÚBLICOS"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente;

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda septiembre 14, 2015
RCU - 09 - 2015 - 0152

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (23) de 11 de septiembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano

- Nº 669-DTH-2015, de septiembre 10, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Ing. Víctor Hugo Quizpe;
- Nº 670-DTH-2015, de septiembre 10, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Lic. Paúl Zavala Cárdenas;
- Nº 671-DTH-2015, de septiembre 10, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Ing. Marco Antonio Arellano.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en el artículo 4.- "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 30.- "De las comisiones de servicio con remuneración "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 83.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia (...)"

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, dispone en su artículo 4.- "Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 09 - 2015 - 0152

cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo (...)"

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, indica en su artículo 5.- "De la movilización o transporte en el exterior.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos".

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, prescribe en su artículo 6.- "De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectuó el mismo día.- El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos";

QUE, N° 670-DTH-2015, de septiembre 10, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Lic. Paúl Zavala Cárdenas;

RESUELVE: "APROBAR LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, LOS DÍAS 23, 24, 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE DE 2015, PARA QUE EL LIC. ERNESTO PAÚL ZAVALA CÁRDENAS, PROFESOR AUXILIAR TIEMPO COMPLETO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, SOCIALES, FILOSÓFICAS Y HUMANAS, PRESENTE LA PONENCIA TITULADA "CARACTERIZACIÓN DE LOS AMBIENTES DE APRENDIZAJE Y GRUPOS VULNERABLES EN LA PROVINCIA DE BOLÍVAR. CAUSAS Y SOLUCIONES, EN LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHIMBOTE - PERÚ, EL 24 Y 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015. LOS PASAJES AÉREOS, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE E INSCRIPCIÓN EN EL EVENTO, SE SUGIERE QUE SEA OTORGADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS PÚBLICOS"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente;

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda septiembre 14, 2015
RCU - 09 - 2015 - 0153

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, DRA. ANGÉLICA M. GAIBOR BECERRA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: Que Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (23) de 11 de septiembre de 2015;

SEGUNDO PUNTO.- Análisis y aprobación de Oficios enviados por el Ing. Edgar Cargua, Director de Talento Humano

- Nº 669-DTH-2015, de septiembre 10, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Ing. Víctor Hugo Quizpe;
- Nº 670-DTH-2015, de septiembre 10, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Lic. Paúl Zavala Cárdenas;
- Nº 671-DTH-2015, de septiembre 10, 2015, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Ing. Marco Antonio Arellano.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17. Reconocimiento de la autonomía responsable, en su parte pertinente, manifiesta: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República";

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, establece en el artículo 4.- "Servidoras y servidores públicos.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...);

QUE, la Ley Orgánica de Servicio Público, señala en su artículo 30.- "De las comisiones de servicio con remuneración "...Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja";

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, señala en su artículo 83.- "Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia (...)"

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, dispone en su artículo 4.- "Del viático en el exterior.- Es el estipendio económico o valor diario que reciben las servidoras, servidores, obreras y obreros de las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, destinado a cubrir los gastos de alojamiento y alimentación, cuando sean legalmente autorizados a desplazarse fuera del país, para



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU - 09 - 2015 - 0153

cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior, pernoctando fuera del domicilio habitual de trabajo (...)"

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, indica en su artículo 5.- "De la movilización o transporte en el exterior.- Los gastos de movilización o transporte son aquellos en los que incurren las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, por la movilización y transporte de las servidoras, servidores, obreros u obreras, cuando se trasladan a otro país y en el interior de los mismos".

QUE, el Reglamento para el pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias en el exterior, para las y los servidores y obreros públicos, prescribe en su artículo 6.- "De las subsistencias.- Es el estipendio monetario o valor económico entregado a las y los servidores públicos, destinado a sufragar los gastos de alimentación, en el lugar al que se desplazó para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto en el exterior; cuando dichas actividades tengan lugar en el exterior, su duración sea superior a seis horas y siempre que el viaje de ida y de regreso, se efectúe el mismo día.- El tiempo de cálculo de las horas, para el pago de subsistencias, por desplazamientos al exterior, iniciará desde el momento y hora en que la servidora, servidor, obrera u obrero inicie su traslado, hasta la hora, en la que llegue a su domicilio o lugar habitual de trabajo; para lo cual deberá adjuntar en su informe los detalles y respectivos justificativos";

QUE, N° 671-DTH-2015, de septiembre 10, 2015, enviado por el Ing. Edgar Cargua Yucta, Director de Talento Humano, en el que remite el Informe de Comisión de Servicios con Remuneración, solicitada por el Ing. Marco Antonio Arellano

RESUELVE: "APROBAR LA COMISIÓN DE SERVICIOS CON REMUNERACIÓN, DEL 24 AL 27 DE SEPTIEMBRE, Y DEL 7 AL 11 DE OCTUBRE DE 2015, AL ING. MS. C. MARCO ANTONIO ARELLANO GUTIÉRREZ, COORDINADOR CENTRO DE APOYO LAS NAVES, PARA PARTICIPAR EN EL "I CURSO DE FORMACIÓN EN BUENAS PRÁCTICAS AGRÍCOLAS", A REALIZARSE EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA, LOS DÍAS 25 Y 26 DE SEPTIEMBRE Y 8, 9 Y 10 DE OCTUBRE DE 2015. LOS PASAJES AÉREOS, ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN, TRANSPORTE E INSCRIPCIÓN EN EL EVENTO, SE SUGIERE QUE SEA OTORGADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, MOVILIZACIONES Y SUBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR, PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS PÚBLICOS, UNA VEZ CULMINADO EL EVENTO Y SE REINTEGRE A SUS ACTIVIDADES NORMALES, DEBERÁ PRESENTAR EL INFORME CORRESPONDIENTE Y DEBERÁ PONER EN PRÁCTICA LOS NUEVOS CONOCIMIENTOS ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL DICTADO DE EVENTOS DE CAPACITACIÓN INTERNOS, PARA LO CUAL DEBERÁ EFECTUAR LA PROGRAMACIÓN CORRESPONDIENTE DEL PROYECTO DE VINCULACIÓN "REACTIVACIÓN DEL CAFÉ CLONAL Y CACAO FINO DE AROMA"

Lo que certifico en honor a la verdad.

Atentamente;

Angélica M. Gaibor Becerra
SECRETARIA GENERAL